



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros
Teléfono (021) 3271122



DICTAMEN UOC

VIA DE EXCEPCION CVE N° 06/2024 CONSTRUCCIÓN AREA DE URGENCIAS, LABORATORIO, CASETA PARA RESIDUOS HOSPITALARIOS Y AMPLIAC. BLOQUE EXISTENTE DEL CENTRO DE SALUD DE LIMA - PLURIANUAL AÑO 2024 - 2025 – 2026

Lima, 10 de noviembre de 2024

Señor
Abg. Juan Manuel Avalos Vera, Intendente Municipal
Municipalidad de Lima
Presente:

En mi carácter de encargado de UOC de la Municipalidad de Lima, me dirijo respetuosamente a usted a fin de formular cuanto sigue:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones remite el Dictamen, justificando las razones por las cuales se deberán llevar a cabo la construcción área de urgencias, laboratorio, caseta para residuos hospitalarios y ampliación de bloque existente del centro de salud de Lima - plurianual año 2024 - 2025 – 2026, conforme a las razones y fundamentos legales que paso a exponer:

Marco Legal:

- Constitución Nacional
- Ley N° 3966/2010 Carta Orgánica Municipal
- Ley N° 7021/2022 De Contrataciones Publicas
- Decreto N° 9823/2023 por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22
- Decreto N° 2438/2024 “Por la cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de la estimación de ingresos de la Administración Central
- Ley N° 836/1980 CÓDIGO SANITARIO
- Convenio suscripto entre la Municipalidad de Lima y El MSPBS

Antecedentes

El Decreto N° 2438/2024 “Por la cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la Estimación de los Ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Economía y Finanzas), la Ampliación de Créditos Presupuestarios y de las cuotas de Ingresos y Gastos del Plan Financiero aprobado por Decreto N° 1188 del 16 de febrero de 2024, dentro del presupuesto 2024 de la citada secretaria de estado, promulgado en fecha 28 de agosto de 2024.

Que, Es preciso indicar, que en casos muy específicos el régimen de compras públicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones fácticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descritos en el Art. N° 40 de la Ley N° 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas, que regula los casos de excepción y que expresa: Artículo 40.- Casos de Excepción: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo*



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: “...Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: ... b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...”. “...En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento”.

Que, la Ley 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas en su Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones, establece “...La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria”.

Que, el Decreto N° 2264/24 Que reglamenta la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, establece en el Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley 7021/22 “De Suministros y Contratación Pública” establece en su Artículo 92. Urgencia impostergable *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizada únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previsto, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. Y en su Artículo 93 El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación...”*

A los efectos de la confección de la acreditación del supuesto a excepción, se da cumplimiento a lo dispuesto en, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley 7021/22 “De Suministros y Contratación Pública” donde establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



- Art. 85 Comunicación de los Procedimientos de Excepción
A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, inciso a), b) y el del numeral 2 del artículo 40 de la Ley 7021/22, la convocante deberá remitir las siguientes documentaciones:
 - a. Dictamen suscrito bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en el cual se detallan los siguientes aspectos:
 1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del Art. 40 de la Ley 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
 2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la ley 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas.
- Artículo 93 El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación...”,
- Que, la Resolución DNCP N° 453/2024 Por la cual se reglamentan disposiciones aplicables a los procedimientos de Contratación en General Regidos por la Ley N° 7021/22 “ De Suministros y Contrataciones Públicas” establece en su Art. 40 Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción: El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución DNCP N° 4401/23 deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

Lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 492/2024 “Por la cual aprueba el Contenido del Aviso de Intención, en el Marco de la Aplicación de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas.

Sustento Documental de la Excepción:

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

La Intendencia Municipal, remite copia del proyecto de construcción área de urgencias, laboratorio, caseta para residuos hospitalarios y ampliación de bloque existente del centro de salud de Lima, aprobado por el Departamento de Recursos Físicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y solicita se proceda en forma urgente la intervención para la ampliación del Centro de Salud de Lima.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(...) PAC N°:

(...) Se requiere modificación de PAC

(X) Disponibilidad Presupuestaria de fecha 10/11/2024



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



Se adjunta copia del mismo al presente dictamen

(...) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes se encuentran individualizadas según Pliego de Bases y Condiciones.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN - Artículo 40.- Contratación por Excepción de la Ley 7021/22, numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

(...) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

(...) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

(x) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

(...) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley.

(...) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.

(...) f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Situación que configuran la urgencia impostergable:

Que, constituye una necesidad real ampliar las instalaciones del Centro de Salud de Lima con la construcción área de urgencias, laboratorio, caseta para residuos hospitalarios y ampliación de bloque existente, dado que es el único centro de salud de referencia de la población de Lima en los casos de urgencias médicas, atendiendo, a que el hospital más cerca se sitúa en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray, distante no menos de 10 km, y ante la falta de medios de transporte público de todo tiempo y falta de movilidad, situación que dificulta en demasía a la población en general el acceso en forma inmediata a la atención primaria en prevención y mucho de menos de urgencia. Por esta situación amerita en forma urgente ampliar los servicios del Centro de Salud de Lima como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir las necesidades urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior de la población y que serían beneficiarios del presente proceso.



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



Que, las condiciones edilicias actuales del Centro de Salud de Lima evidencian una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio a fin de salvaguardar el derecho al acceso a la salud pública y en particular de aquellos que día a día acuden al establecimiento sanitaria buscando paliar o curar las enfermedades que los aquejan.

Que la Constitución Nacional, en su Art. 6°, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Art. 68° agrega el concepto de salud un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el MSPBS, conforme al Art. 3° de la Ley N° 836/80, CODIGO SANITARIO, “es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social”, y el Art. 4°, que dice “La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social...”. Asimismo, el Decreto 21.376/98, en su Art. 7° dice que “los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad...”; y en concordancia con la Ley N° 1.032/96, para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Art. 12, debe impulsar el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que, el Convenio suscripto entre la Administración Municipal de Lima y el Ministerio de Salud Pública estipula que ambas partes exponen que, siendo el objetivo principal de este convenio facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la salud, de forma a mejorar las condiciones de vida de las familias, con programación y esfuerzo compartido entre todos los sectores del Estado, como una obligación que no recae solamente sobre el MSPyBS, sino que es una responsabilidad de los entes descentralizados del país, para que se puedan desarrollar acuerdos que faciliten el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez apropiadas.

Que, la Constitución Nacional en el Art. 128 establece: De la Primacía del Interés General y del deber de Colaborar: en ningún caso el interés de los particulares primara sobre el interés general, todos los habitantes deben colaborar en el bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura edilicia actual del Centro de Salud de Lima, y de esta manera garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a la salud y el servicio público de calidad y calidez previsto en la Constitución Nacional y en las legislaciones vigentes, y a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a la magnitud de las obras no permitiría iniciar la



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



ejecución en la brevedad posible, y con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos.

Que, resulta imperiosa la aplicación de los procesos más cortos para la adjudicación de las obras para el inicio de los mismo a los efectos que los trabajos sean ejecutados de inmediato de forma efectiva conforme al proceso, además cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta inmediata para paliar la necesidad de atención en salud, el cual origino la aplicación de la vía de excepción, en las circunstancias dada, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la via de la excepción.

Que, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible las necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 7021/ - Art° 4 Principios rectores – n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Publico será publica y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Publico, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución Municipal y la ciudadanía en general, por la cual se estará, de esta forma, satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/22 en su Artículo 4° - Principios Rectores – c) Economía, Eficacia y Eficiencia: El Sistema Nacional de Suministro Publico buscara satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizaran estrictamente conforme a las necesidades requeridas.

Que, el Artículo N° 52 del Decreto N° 2264/2024, dice que: “La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Y con la implementación del proceso de Contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en la brevedad posible.

Que, el Artículo 168° de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios, en concordancia la Ley 3966/10 Orgánica Municipal establece lo siguiente:

- Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personarí jurídica que dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



- Artículo 6°.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la presentación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” que dicta: Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contrataría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley 7021/22 “De Suministros y Contratación Pública” establece:

Artículo 92. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Los procedimientos de contratación vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del Artículo 40 de la ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 93 El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación...”,

Que, la Resolución DNCP 1430/24 “Por la cual se establecen plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2024” establece la fecha tope de comunicación de llamados a Licitación Pública Nacional hasta la fecha 19 de setiembre de 2024. Por lo que a la fecha actual precluyo la fecha tope.

Que, la contratación por excepción no significa una contratación arbitraria, por el contrario, toda actividad administrativa incluyendo la actividad de contratación por excepción deberá estar justificada, y responder a principios fundamentales de buena administración y razonabilidad en la toma de decisiones, la administración no deberá actuar sin asegurar previamente el procedimiento que ampare al mismo tiempo el interés público gestionado por el ente. La vía de excepción no debe utilizarse como un camino a fin de corregir la ausencia de la debida diligencia y la negligencia de los funcionarios a cargo del procedimiento de referencia, lo que no ocurre en este caso.

Que, de esta forma queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de la Ley 7021/22 y el Decreto Reglamentario y la Ley N° 3966/10, con el fin de beneficiar a la ciudadanía ya que la interpretación de esta convocante se ve



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



comprometido el interés público. Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, las leyes y decretos, por lo tanto se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Vía de la Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación.

Dictamen Final

La Intendencia Municipalidad en su rol de Administrador se halla obligado por ley a satisfacer las necesidades de la población comunal bajo su jurisdicción, y ante la imposibilidad material en razón del tiempo, esta administración debe recurrir a los resortes legales (Vía de la Excepción) para paliar en ciertas medidas la necesidad de su población, siendo una vía legal la implementación de medidas urgentes que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta a la situación expuesta precedentemente, y que la Municipalidad está obligada a adoptar las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por eventos adversos, determinando su carácter y estableciendo las acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general, razón por la cual resulta urgente dar curso a la excepción para la ejecución del contrato, previo tramites de rigor para este tipo de procedimiento de contratación.

Conforme al mismo, enunciamos los trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencia administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en el proceso de licitación.

Por los hechos relatados precedentemente, se considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de la Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” por Urgencias Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se entendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso a las salud estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de la ampliación estructural del Centro de Salud de Lima.

Por lo tanto, se considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a las necesidades de la población, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcripta, a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados social.



MUNICIPALIDAD DE LIMA

Distrito de Lima, Departamento de San Pedro

Mcal. Estigarribia N° 371 e/ Gral. Díaz y Yegros

Teléfono (021) 3271122



La urgencia es clara y se halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que la población en general se postergue y que puedan recibir en tiempo y forma la atención primaria y urgencia de salud.

La urgencia es concreta teniendo en cuenta la situación actual de la infraestructura edilicia del Centro de Salud de Lima, la cual se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el encargado de obra y los profesionales encargado de los proyectos de obras de la Municipalidad, con el acompañamiento y aprobación de la Dirección de Recursos Físico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La urgencia invocada es objetiva, puesto que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras podrían ejecutarse en la brevedad posible.

La urgencia es inmediata, ya que si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades básica de acceso a la salud, que sería insatisfecha en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

En ese orden, la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas nos faculta a la aplicación del Art. 40 Inc C), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la Urgencia, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho de dejar intervenir acorde a lo up supra mencionado

.Se deja constancia que el proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferente considerando lo expuesto, y atendiendo a las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley N° 7021/22 de Contrataciones Públicas, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la Excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas manera, con la difusión a través del SICP se facilita a los posibles oferentes todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

En virtud de las normativas invocadas y las justificaciones expuestas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución DNCP N° 453/24, considero plenamente la existencia de los supuesto de excepción y la pertinencia en llevar a cabo el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.



Ing. Romina Arguello Duarte
Responsable de U.O.C.